

TRIBUNAL DE LA ROTA DE LA NUNCIATURA APOSTOLICA

NULIDAD DE MATRIMONIO (FALTA DE DISCRECION DE JUICIO E INCAPACIDAD PARA ASUMIR Y CUMPLIR LAS CARGAS)

Ante el Ilmo Sr. D. Santiago Panizo Orallo

Sentencia de 14 de Mayo de 1986 *

Sumario:

I. Hechos y actuaciones: 1. Matrimonio. 2. Deterioro de la vida conyugal y sentencias de separación por sevicias. 3. Demanda de nulidad, dubio concordado, sentencia negativa y apelación. 4. Trámite ante la Rota.—II. El derecho aplicable al caso: 1. Norma legal y precisión terminológica. 2. La facultad crítico-valorativa en el matrimonio. 3. La incapacidad para asumir y cumplir las cargas. 4. Psicosis maníaco-depresiva: a) Concepto; b) Su relación con el consentimiento matrimonial.—III. En cuánto a los hechos: A) La esposa padeció una psicosis maníaco-depresiva. B) Si la dolencia de la esposa fue anterior al matrimonio o no: Valoración de la pericia del Dr. P7. C) De la pericia del Dr. P8 también se desprende que la dolencia es posterior al matrimonio. D) Resto de la prueba practicada: 1º. Declaraciones del marido; 2º. Prueba testifical.—IV. Parte dispositiva: no consta la nulidad del matrimonio.

I. HECHOS Y ACTUACIONES

1. M y V contrajeron matrimonio canónico en C1 el 5 de enero de 1973. De dicho matrimonio nacieron dos hijos en los años 1974 y 1975.

2. El marido interpuso demanda de nulidad de su matrimonio ante el Tribunal Eclesiástico de Madrid el 15 de Febrero de 1979. Se hace constar sustancialmente en esta demanda: que las relaciones de noviazgo duraron cuatro años; que, celebrado el matrimonio, poco después de nacido el primer hijo, cesó la paz en el mismo; que el matrimonio en la actualidad se encuentra completamente roto y deshecho; que la esposa ha dado muestras de una verdadera incapacidad para las obligaciones del matrimonio; el comportamiento anormal de la esposa denota alteraciones en su psiquismo,

* El doble capítulo de nulidad invocado tiene el mismo fundamento: la presunta psicosis maníaco-depresiva de la esposa. La decisión rotal considera que no se demuestra que tal psicosis, ciertamente comprobada, existiese en el momento de contraer. Antes al contrario, se prueba que tal afección, para la que la mujer pudo tener ciertas predisposiciones, se desencadenó por un estímulo exógeno (la conducta sevicial del esposo, como corrobora la doble sentencia de separación conyugal recaída con anterioridad) más de tres años después de celebrado el matrimonio.